



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



Resolución de Alcaldía N° 0677-2018-A-MPH-BCA

Bambamarca, 29 de agosto del 2018.-

VISTO:

El informe N° 0547-2018-MPH/GDUYR de fecha 23 de mayo del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural e informe N° 464-2018-MPH-BCA/GAJ de fecha 09 de agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y los actuados que se adjuntan referidos a la aprobación de la valorización N° 01 por mayores metrados de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua Potable y Saneamiento en el Caserío Lucmacucho C.P. Llaucán, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc-Cajamarca" y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el artículo 43 de dicho cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, el Artículo 166° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF establece Valorizaciones y Metrados. - Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas (...) Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato.

Asimismo, el Artículo 175° del Reglamento de la referida Ley cuyo literal normativo prescribe. - Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) 175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus *montos, restándole* los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Que, con fecha 18 de Enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, suscribió el Contrato Nro 006-2018-MPH-BCA/OEC, de la Licitación Pública Nro 005 -2017-MPH-BCA/CS, Contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LUCMACUCHO C.P. LLAUCÁN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC-CAJAMARCA" cuyo monto asciende a S/ 2'201,795.88 (dos millones doscientos un mil setecientos noventa y cinco con 88/100 soles) contrato suscrito bajo la modalidad de a precios unitarios.

Que, con Carta N° 09- 2018-CB/RL, de fecha 04 de junio de 2018, el Representante Común de la Empresa Consorcio BAMBAMARCA, hace llegar al Supervisor de Obra, la Valorización N° 01 – mayores metrados contrata (LP-005-2017-MPH-BCA/CS), para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LUCMACUCHO C.P. LLAUCÁN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC – CAJAMARCA".

Que, mediante Informe N° 063-2018-AVR-CSO/MPH-BCA de fecha 19 de junio de 2018, el Supervisor de obra eleva el expediente de la Valorización, derivando la conformidad de valorización N° 01 por mayores metrados a la Sub Gerencia de Obras Públicas, considerando que la valorización por mayores metrados corresponde a la suma de S/174,250.61 soles, solicitando que se deberá realizar las acciones que correspondan para la autorización y pago de la presente valorización.

Que, mediante informe N° 0670-2018-MPH/SGOP de fecha 25 de junio de 2018, emitido por la sub Gerencia de Desarrollo Obras Públicas, sobre la conformidad, solicitud de certificación presupuestal y pago de valorización N° 01 por mayores metrados cuya suma asciende a S/ 174,250.61 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 61/100 soles). A la vez, mediante informe N° 901-2018-MPH/GDUyR de fecha 26 de junio del 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas la certificación presupuestal y pago de valorización N° 01 por mayores metrados por el monto de S/ 174,250.61 ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 61/100 soles) esto debido a las causas de las deficiencias encontradas respecto a los metrados y el tarrajeo interior en las UBS en el expediente técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LUCMACUCHO C.P. LLAUCÁN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC –CAJAMARCA".

Que, mediante certificación de crédito presupuestario con nota N° 0000001355 de fecha 25-07-2018, la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Modernización procede a emitir la certificación presupuestal por mayores metrados de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LUCMACUCHO C.P. LLAUCÁN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC -CAJAMARCA" cuyo monto asciende a S/ 174,250.61 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 61/100 soles).

Que, mediante Informe N° 464-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 09 de agosto de 2018 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal de la valorización N° 01 por mayores metrados "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LUCMACUCHO C.P. LLAUCÁN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC -CAJAMARCA". Declarando procedente la emisión de la resolución del titular en el que autorice el pago de valorización por mayores metrados conforme a la certificación presupuestal por un monto de S/ 174,250.61 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 61/100 soles) ello en merito a los fundamentos y normas mencionadas en el referido informe.

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 175.10 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando en los contratos de obra a precios unitarios "(...) se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley (...)"

Que, según el citado artículo corresponde al Titular de la Entidad aprobar el pago de los mayores metrados; por lo que en mérito a ello, de conformidad con la opinión legal vertida en el Informe N° 464-2018-MPH-BCA-GAJ, y considerando la Certificación de Crédito Presupuestario otorgado mediante Nota nota N° 0000001355 por la suma de S/ 174,250.61 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 61/100 soles), por lo que corresponde emitir el acto administrativo de aprobación de mayores metrados en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LUCMACUCHO C.P. LLAUCÁN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC -CAJAMARCA"

Que, en mérito a lo antes expuesto, estando a las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) y artículo 43° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, normativa estipulada en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y contando con la conformidad de las unidades orgánicas que visan la presente resolución; **SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el pago por mayores metrados de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CASERÍO LUCMACUCHO C.P. LLAUCÁN, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PROVINCIA DE HUALGAYOC -CAJAMARCA" por la suma de S/. 174,250.61 (ciento setenta y cuatro mil doscientos cincuenta con 61/100 soles) en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del término de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE FORMALMENTE la presente Resolución a la Empresa contratista en el domicilio indicado en el Contrato suscrito con esta entidad; y a las unidades orgánicas competentes de esta Municipalidad Provincial, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Lic. Eddy León Behavides Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

